

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRANEAS LILLO – QUINTANAR, CON DOMICILIO EN LA CALLE REAL N^o 16, CP 45880 – CORRAL DE ALMAGUER (TOLEDO)

1.- NORMATIVA APLICABLE.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción introduce en el ámbito legislativo español la Directiva UE 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, incluidas acciones u omisiones que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior. Igualmente, la Ley extiende el mismo esquema de protección a la comunicación de cualesquiera acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2.- CANAL DE DENUNCIAS.

El artículo 13 de la Ley señala que todas las entidades que integran el sector público, incluidos los organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes de alguna Administración, Corporación de Derecho Público, están obligadas a disponer de un sistema interno de información en el que se puedan recibir estas comunicaciones y denuncias. Este sistema interno complementa el sistema externo que, en el ámbito estatal, gestionará la futura Autoridad Independiente de Protección de Informante.

El CANAL DE DENUNCIAS de la Comunidad de Usuarios de Aguas Subterráneas Lillo – Quintanar, permite a los empleados del Organismo, a cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores y a quienes tengan una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios o trabajadores en periodo de formación comunicar una información sobre las siguientes infracciones:

Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

2º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

3º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

4º Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

EL CANAL DE DENUNCIAS está diseñado de forma segura de modo que garantiza la confidencialidad de la identidad del informante y de las actuaciones seguidas de dicha información. Del mismo modo, está configurado para respetar las disposiciones sobre protección de datos personales y la presunción de inocencia y honor de las personas afectadas por la información.

3.- RESPONSABLE DEL CANAL DE DENUNCIAS.

En aplicación del artículo 8 de la Ley, se procede a designar un Responsable titular y un responsable sustituto del **CANAL DE DENUNCIAS** del Organismo, que se encargarán de la gestión y desarrollarán sus funciones de forma independiente y autónoma. Tanto el nombramiento como el cese de los Responsables deberán ser comunicados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante.

4- PROCEDIMIENTO DE GESTION DE LAS COMUNICACIONES O DENUNCIAS.

4.1.- PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN O DENUNCIA.

Los empleados del Organismo, cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores y quienes tengan una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios o trabajadores en periodo de formación (en adelante informantes) podrán comunicar una información a través del **CANAL DE DENUNCIAS** disponible en la página web del Organismo <https://lilloquintanar.com/canal-de-denuncias>

Los informantes tienen la consideración de colaboradores de la Comunidad de usuarios de Aguas Subterráneas Lillo-Quintanar y no de interesados en el procedimiento. Por ello, no se podrá facilitar información sobre el inicio de las actuaciones de investigación o su estado de tramitación a las personas que no tengan la condición legal de interesados, en los términos y con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la mencionada Ley 39/2015, salvo la comunicación del archivo de las actuaciones en escrito motivado.

Las comunicaciones o denuncias pueden llevarse a cabo de forma anónima o con identidad reservada, y deberán contener como mínimo:

1. Identidad del denunciado/a: nombre y apellidos, si se conoce, así como aquellos otros datos de que se dispongan y se consideren relevantes para la identificación del afectado por la comunicación o denuncia.
2. Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que, a criterio del informante, constituyen una acción u omisión constitutiva de infracciones del derecho de la Unión Europea o del ordenamiento jurídico nacional.
3. Evidencias concretas que den soporte a la comunicación o denuncia: todos aquellos documentos que den veracidad a la comunicación efectuada.
4. El informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones. El informante podrá renunciar expresamente a recibir cualquier comunicación respecto de las actuaciones realizadas por el Organismo como consecuencia de su comunicación.

Recibida la comunicación se procederá a su análisis y posterior tramitación a través del Sistema interno de información establecido. Este Sistema integra el Libro-Registro de informaciones recibidas e investigaciones realizadas

según lo señalado en el artículo 26 de la Ley, que no será público. El Sistema interno de información estará contenido en una base de datos segura y acceso restringido exclusivamente al personal de la Administración designado, en la que se registrarán los siguientes datos:

- 1.Fecha de recepción.
- 2.Código de identificación.
- 3.Actuaciones desarrolladas (admisión/inadmisión, entre otras).
- 4.Medidas adoptadas.
- 5.Fecha de cierre.

De acuerdo con el artículo 17.4 de la Ley, en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción de la comunicación se acusará recibo de ésta, salvo que la denuncia sea anónima o se haya renunciado a recibir comunicaciones.

En el caso de que los hechos expuestos puedan constituir una infracción, la comunicación será considerada como denuncia, de conformidad con el artículo 62.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.2.- TRÁMITE DE ANÁLISIS PRELIMINAR.

1. Registrada la comunicación, el responsable del sistema, en el plazo de diez hábiles desde la fecha de anotación en el Libro-Registro de Comunicaciones del sistema de información de denuncias, propondrá a la Presidencia del Organismo alguna de las siguientes actuaciones, de acuerdo con la previsión del artículo 18.2 de la Ley:

a. Inadmisión a trámite, cuando se den alguno de los siguientes supuestos:

- Los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- Los hechos denunciados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de la Ley
- La comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios racionales de haberse obtenido de forma ilícita.
- La denuncia no contenga información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual se hayan concluido los procedimientos.

La inadmisión se comunicará al informante en un plazo de 5 días hábiles siguientes, salvo que la denuncia sea anónima o haya renunciado el informante

a recibir comunicaciones.

b. Admisión a trámite de la comunicación:

La admisión se comunicará al informante en un plazo de 5 días hábiles siguientes salvo que la denuncia sea anónima o haya renunciado el informante a recibir comunicaciones.

c. Remisión de la comunicación al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea cuando los hechos pudieran afectar a los intereses financieros de la Unión Europea.

d. Remisión de la comunicación al Organismo competente para su tramitación.

2. En el caso de que la comunicación o denuncia se dirija contra la persona designada como Responsable o en caso de concurrir cualquier conflicto de intereses, el Responsable se abstendrá de intervenir en el procedimiento de gestión de la comunicación o denuncia contra él efectuada.

3. El Responsable tiene el deber de guardar confidencialidad en relación con cualquier comunicación o denuncia recibida en lo referente a la identidad del informante o de la persona afectada por la denuncia o comunicación y al procedimiento de tramitación.

4.3.- FASE DE INSTRUCCIÓN.

En caso de admisión a trámite de la comunicación o denuncia, el Responsable iniciará, con total autonomía e independencia funcional, la investigación de los hechos comunicados por el informante, realizando todas las actuaciones y consultas que considere necesarias para averiguar la exactitud y veracidad de la información recibida, así como para el esclarecimiento de los hechos.

Se abrirá un trámite de audiencia de diez días hábiles, durante el cual el afectado por la información podrá presentar alegaciones por escrito.

Se podrá realizar una entrevista con la persona afectada por la comunicación en la que exponga su versión de los hechos y aporte los medios de prueba adecuados y pertinentes, todo ello con absoluto respeto a la presunción de inocencia del afectado. Se levantará acta de la entrevista y se recogerá en ella lo allí manifestado.

A fin de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada por la

comunicación o denuncia, la misma tendrá acceso al expediente (salvando la identidad del informador) pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer asistido de abogado.

4.4.- TERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES.

Concluidas las investigaciones, el Responsable procederá a la emisión de un informe que contendrá al menos una exposición de los hechos analizados, las actuaciones realizadas con la finalidad de comprobar la verosimilitud de los hechos comunicados, las conclusiones alcanzadas en la instrucción y una propuesta de adopción de decisión.

La Presidencia del Organismo, a la vista del informe y de la propuesta del Responsable del sistema interno de información, podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes decisiones:

1. Archivo del expediente.

Si de la instrucción no se derivan datos que exijan más actuaciones, al no existir indicios suficientes de la presunta comisión de hecho delictivos, o en otro caso, por resultar hechos que por su escasa relevancia no deban motivar ulteriores actuaciones.

En este supuesto, se acordará el archivo del expediente, dándose traslado de dicha decisión al informante y al afectado por la comunicación.

2. Traslado a la Inspección de Servicios o al Ministerio Fiscal.

En el caso de que los hechos puedan dar lugar a responsabilidad disciplinaria, se dará traslado del expediente a la Inspección de Servicios del Ministerio para la Transición Ecológica y el reto Demográfico.

En el supuesto de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal. Si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, se pondrán en conocimiento de la Fiscalía Europea.

Las decisiones adoptadas en este procedimiento no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

El plazo máximo de duración de las actuaciones será de tres meses desde la presentación de la denuncia en el canal hasta la fecha de la decisión que ponga

fin al procedimiento de investigación.

5.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Con la finalidad de garantizar la protección de la persona que proporcione información en el Canal de denuncias, la Comunidad pondrá los medios necesarios para que las comunicaciones sean tratadas de manera confidencial por parte del Responsable del sistema interno de información.

El tratamiento de los datos personales necesarios para el funcionamiento del Canal se encuentra amparado por lo dispuesto en los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 y 8 de la Ley orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su acceso quedará limitado exclusivamente a los Responsables y al Delegado de Protección de Datos del Organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos de los informantes, así como la comunicación efectuada podrán ser puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, en la medida en que sean requeridos por éstas en el marco de un procedimiento cursado como consecuencia de la comunicación efectuada.

El envío de información de carácter personal a través del CANAL DE DENUNCIAS supone el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de datos de carácter personal.

El informante podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a sus datos personales en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida al correo electrónico: canaldedenuncias@lilloquintanar.com

Los datos personales objeto de tratamiento, podrán conservarse en el **CANAL DE DENUNCIAS** únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una instrucción sobre los hechos informados. En todo caso transcurridos tres meses desde la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de instrucción, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad sea dejar evidencia del funcionamiento del **CANAL DE DENUNCIAS** y su Libro-Registro de informaciones.

EL PRESIDENTE

David Manzanares Fernández